



La Distribución del Impuesto a las Ganancias

Noviembre 1997

Informe Elaborado por:

OSCAR CETRÁNGOLO Y JUAN PABLO JIMÉNEZ, con la colaboración de DANIEL VEGA.

Fundación CECE

Presidente: JUAN VITAL SOURROUILLE

ÍNDICE TEMÁTICO

1. Introducción.
2. El Impuesto a las Ganancias y su distribución desde la ley 23.548.
3. Los cambios en las distribuciones primaria y secundaria.
4. Conclusiones.
5. Anexo sobre la distribución actual del Impuesto a las Ganancias.
6. Anexo estadístico.

1. Introducción

El 31 de diciembre de 1997 vencerá la vigencia del impuesto a las ganancias. Este sólo puede ser establecido por la Nación por tiempo determinado y “siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”¹. Por eso, su permanencia dentro de la estructura tributaria nacional exige la prórroga periódica, hecho que había ocurrido en nuestra historia sin mayores conflictos desde que, en el año 1932, fuera establecido por primera vez.

A partir de los años noventa la prórroga de este tributo comenzó a ser más compleja. Varios factores determinaron esta situación: por un lado, a partir de 1992 su distribución sufrió varias modificaciones, por lo que dejó de ser enteramente coparticipable; por el otro, la Constitución Nacional de 1994² expresa que es atribución del Congreso “establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por la ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”. En consecuencia, al vencer el plazo por el cual se ha sancionado el impuesto también vencen sus asignaciones específicas y si la prórroga pretende mantener esas asignaciones, en lugar de que el tributo vuelva a ser totalmente coparticipable, se requiere de mayoría especial en ambas Cámaras.

Adicionalmente, la situación de emergencia que reviste la distribución de recursos coparticipables, como consecuencia del incumplimiento de la cláusula constitucional que establecía como fecha límite el 31/12/96 para la sanción de una nueva ley de coparticipación, determina que las sucesivas prórrogas en la distribución de este impuesto sean transitorias.

¹ De acuerdo con el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

² Artículo 75, inciso 3.



En la presente nota se ofrecerá un relato detallado de los cambios en la distribución del impuesto desde la sanción de la última ley de Coparticipación Federal de Impuestos (23548), se analizará el impacto de cada una de esas modificaciones sobre la situación de cada jurisdicción receptora de recursos y, finalmente, se evaluará la pertinencia de mantener las diferentes asignaciones que presenta hoy el impuesto.

La discusión sobre la distribución del impuesto no implica cuestionar la necesidad de prorrogar la vigencia del impuesto a las ganancias. Más aún, este tributo es el pilar fundamental sobre el que descansan las posibilidades de atender cuestiones de equidad dentro del sistema tributario. Es por eso que la discusión sobre su distribución cobra especial significación. De todos modos, no podemos dejar de mencionar que, en nuestro país, los eventuales beneficios fiscales y distributivos del tributo tienen un límite impuesto por el escaso nivel de recaudación. En el año 1996 la recaudación total del impuesto a las ganancias (incluye sociedades y personas físicas) apenas alcanzó un nivel equivalente a 2.29% del PBI y el gobierno nacional no espera aumentar significativamente ese nivel en lo que resta de su gestión. Nótese que las proyecciones oficiales presentadas en el Mensaje de Presupuesto para 1998 incorporan una recaudación de este impuesto de sólo 2.79% del PBI para el año 2000³.

2. El impuesto a las ganancias y su distribución desde la ley 23548

De acuerdo con la ley 23548 el impuesto a las ganancias formaba parte de la masa a coparticipar, que se distribuía de la siguiente manera: 56.66% a las provincias, 42.34% a la Nación y 1% para el Fondo de ATN⁴. Los coeficientes de distribución primaria de esta ley tienen como origen los porcentajes de la ley 20221, que reconocían partes iguales para la Nación y el conjunto de las provincias (48.5% para la Nación, 48.5% para las provincias y 3% para el Fondo de Desequilibrios Regionales), corregidos por el costo de las mayores funciones transferidas a las provincias hacia fines de los años setenta⁵. Por su parte, los coeficientes de distribución secundaria (entre provincias) se basan en las distribuciones efectivas realizadas durante el período 1984-87, cuando no existía norma que rigiera la coparticipación y cuando el reparto se realizaba de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción y del poder de negociación de los gobiernos y legisladores de las diferentes jurisdicciones⁶.

Paulatinamente, la distribución del impuesto a las ganancias se iría apartando de lo establecido por la ley de coparticipación. Un punto de inflexión en este sentido lo constituye el frustrado proyecto de sustituir este tributo por un impuesto sobre el excedente primario de las empresas (IEPE), hacia fines de 1991. Fundamentalmente, la base tributaria de este

³ Mediante impuestos a las rentas, en porcentajes del PBI, Dinamarca recauda 31%; Italia, 14.5%; Suecia, 21.6%; Nueva Zelanda, 22.2%; Estados Unidos, 12.3%; México, 5.8%. Estos datos corresponden a 1994 y tienen como fuente los anuarios estadísticos de la OECD. Ese mismo año Brasil recaudó 3.6% y Chile 5.4% del PBI.

⁴ A partir de la incorporación al reparto entre provincias de Tierra del Fuego, los coeficientes pasan a ser: 57.048% para las provincias, 41.952% para la Nación.

⁵ Las funciones transferidas correspondían a educación primaria y de adultos, salud pública, Agua y Energía Eléctrica y Obras Sanitarias. Para más detalle sobre este tema véase Presman, J. (1992). "Coparticipación de Impuestos: del Federalismo Fiscal al Centralismo Menemista", *Serie de Estudios* No. 5, CECE, Buenos Aires, y Cetrángolo, O. y Jiménez, J. P. (1996). "Apuntes para un nuevo régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", *Serie de Estudios* No. 13, CECE, Buenos Aires.

⁶ Este tema fue tratado en Cetrángolo, O. y Jiménez, J. P. (1996). "El conflicto en torno a las relaciones financieras entre la Nación y las provincias. Segunda parte: desde la ley 23548 hasta la actualidad", *Serie de Estudios* No. 10, CECE, Buenos Aires.



impuesto se hubiera calculado a partir de la correspondiente al IVA, a la cual se le sumarían las exportaciones y el valor agregado de los sectores exentos de ese impuesto, y se le restaría el gasto en mano de obra⁷. Las excesivas expectativas, en términos de recursos adicionales, que generó esta modificación motivó una sucesión de reclamos por el reparto de los mismos que contribuyó a hacer inviable la propuesta. A la asignación original al sistema previsional, se le sumó rápidamente el logro de una porción de recursos por parte de la Provincia de Buenos Aires⁸; como respuesta a ello, habían conseguido lo propio (aunque en menor proporción) el resto de los gobiernos provinciales y el Ministerio del Interior. Además, se habían concedido múltiples desgravaciones de la base del tributo.

Cuando, finalmente, se abandonó la idea del nuevo impuesto y se decidió, en su lugar, fortalecer el impuesto a las ganancias tradicional (aumentando alícuota y suspendiendo el descuento de quebrantos impositivos), los sectores que habían logrado la promesa de algún destino específico en el impuesto cuyo proyecto se había abandonado, hicieron valer sus “derechos” sobre el impuesto a las ganancias. Ello determinó que, a principios de 1992, de acuerdo con la ley 24073⁹, se modifique la distribución de este gravamen, pasando a distribuirse de la siguiente manera:

- 10% al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense;
- 2% al refuerzo del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional
- 4% entre todas las jurisdicciones provinciales, excluida Buenos Aires, de acuerdo con el índice de NBI,
- 84% restante entre la Nación y las provincias, conforme con los coeficientes de la ley 23548.

En los meses siguientes a la sanción de la ley 24073, la distribución del impuesto sufrió nuevas modificaciones con el objeto de mejorar la situación del sistema previsional en manos de la Nación y permitir su posterior reforma. Antes de transcurridos dos meses de su vigencia, en junio de 1992¹⁰, se destinó un 20% de la recaudación al Sistema Nacional de Seguridad Social, reduciéndose al 64% el porcentaje a coparticipar. Luego, el pacto fiscal de agosto de 1992¹¹ cambió nuevamente la distribución de este impuesto al desviar un 15% del monto total a coparticipar hacia el mismo sistema, que, a partir de entonces y como se observa en el cuadro 1, se convierte en el segundo destino en importancia de este tributo.

Cuadro 1
Distribución del impuesto a las ganancias
(en porcentaje)

	Ley 23548	Ley 24073	Dec.879/92	Ley 24130
Nación	41.95	35.24	26.85	22.82
Provincias	57.05	47.92	36.51	31.04
ATN	1.00	2.84	2.64	2.54
Fondo Conurbano		10.00	10.00	10.00

⁷ Véase el Trámite Parlamentario 157 de la Honorable Cámara de Diputados, del 6 de diciembre de 1991, pp. 4397 y ss.

⁸ El debate coincidió con la llegada del Dr. Duhalde al gobierno de esa provincia.

⁹ B.O. 13-4-1992.

¹⁰ Decreto 879/92 (B.O. 9-6-1992)

¹¹ Ley 24130 (B.O. 22-9-1992).



NBI	4.00	4.00	4.00
Seguridad Social		20.00	29.60
Total	100.00	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia.

A principios de 1996, con la sanción de la ley que prorroga el impuesto a las ganancias¹² y que vence en diciembre de este año, se volvió a modificar su distribución al agregarse un tope de 650 millones de pesos anuales a lo transferido a la provincia de Buenos Aires con destino a obras de carácter social (ex Fondo del Conurbano). También se decidió destinarle una suma fija a las provincias (excluida Buenos Aires) de 6 millones de pesos mensuales en 1996 y de 18 millones de pesos en 1997, que se distribuirán de acuerdo con la ley 23548¹³.

En septiembre del mismo año se modifica nuevamente el reparto, agregando la asignación de una suma fija previa a la distribución del impuesto¹⁴. Esa suma se estableció en 580 millones de pesos anuales y tiene los siguientes destinos: 120 millones de pesos para el sistema previsional; 20 millones de pesos para el Fondo de ATN; y los 440 millones de pesos restantes al conjunto de las provincias, de acuerdo con los coeficientes de la ley 23548. Esta “preparticipación” es consecuencia del cambio en la distribución del impuesto a los combustibles en favor de la Nación y del Sistema Nacional de Seguridad Social. Precisamente, la asignación de la suma fija a las provincias constituye un intento de compensación a las provincias. En el cuadro 2 se observa en detalle la distribución de lo recaudado por el impuesto a las ganancias de acuerdo con la normativa que vence a fin de este año, suponiendo un nivel de recaudación equivalente al estimado en el proyecto de presupuesto para 1998¹⁵.

Cuadro 2
Distribución actual del impuesto a las ganancias
(en millones de pesos)

	Nación	Seg. Social	Min. Interior	Provincias	Total
Preparticipación					580.0
Seg.Social		120.0			
Provincias				440.0	
Fondo de ATN			20.0		
Recaudación Ganancias neto					7 636.0
10% Fondo (y Excedente) del Conurbano				650.0	
Fondo del Conurbano				113.6	
Excedente				305.4	
4% según NBI		1 527.2			
20% para Seg.Social			80.7		
2%(menos suma fija) para Fondo de ATN				72.0	
Suma fija proveniente ATN					

¹² Ley 24621 (B.O. 9-1-1996)

¹³ Para un detalle del origen de estos fondos véase el anexo al final de esta nota.

¹⁴ Ley 24699 (B.O.26-9-96)

¹⁵ La existencia de sumas fijas en la distribución del impuesto impide la presentación del reparto en porcentajes que sean independientes del nivel de recaudación.



64% Coparticipación Bruta 15% Seg.Soc. Coparticipación Neta 57.048% Provincias 41.952% (menos suma fija) para Nación 1% Fondo de ATN Suma fija proveniente de copart. Nación	1 598.7	733.1	41.5	2 369.8 144.0	
Total	1 598.7	2 380.3	142.3	4 094.8	8 216.0

Elaboración propia en base a datos del Presupuesto '97

3. Los cambios en las distribuciones primaria y secundaria

En esta sección se ofrecerá un análisis comparativo entre las distintas modalidades que adquirió la distribución del impuesto a las ganancias en los últimos diez años. Para poder observar la evolución de su reparto se elaboró el cuadro 3, en donde se presenta un ejercicio consistente en distribuir la suma que el gobierno estima recaudar en el año 1997, de acuerdo con las diferentes normas que han tenido vigencia durante el periodo bajo estudio. Esto permite incorporar en el análisis la existencia de sumas fijas que se incluyeron a partir de la ley 24621 y que hacen insuficiente la observación de los coeficientes teóricos, como se presentaron en el cuadro 1.

Cuadro 3

Distribución del impuesto a las ganancias de acuerdo con diferentes regímenes (en millones de pesos)

	Ley 23.548	Ley 24.073	Decreto 879/92	Ley 24.130	Ley 24.621	Ley 24.699
Nación	3 446.8	2 895.3	2 205.9	1 875.0	1 803.0	1 598.7
Provincias	4 687.1	5 087.4	4 150.0	3 700.0	3 772.0	4 094.8
Fondo del Conurbano		821.6	821.6	821.6	650.0	650.0
Resto		4 265.8	3 328.4	2 878.4	3 122.0	3 444.8
Seg. Social			1 643.2	2 431.9	2 431.9	2 380.3
Ministerio del Interior	82.2	233.3	216.9	209.0	209.0	142.3
Total	8 216.0	8 216.0	8 216.0	8 216.0	8 216.0	8 216.0

Elaboración propia en base a datos del Presupuesto '97



Por supuesto, cada una de estas normas significó una distribución secundaria distinta entre provincias. Como se observa en el cuadro 4¹⁶, la situación relativa de las diferentes jurisdicciones sufrió importantes modificaciones y, sin duda, la Provincia de Buenos Aires, fue la más beneficiada por los cambios operados en el período analizado.

Cuadro 4
Distribución del impuesto a las ganancias por provincias
(en porcentaje)

Provincias	Ley 23.548	Ley 24.073	Decreto 879/92	Ley 24.130	Ley 24.621	Ley 24.699
Buenos Aires	21.9	33.1	35.6	37.3	35.5	33.8
Catamarca	2.7	2.2	2.1	2.1	2.1	2.2
Córdoba	8.8	7.6	7.3	7.1	7.3	7.5
Corrientes	3.7	3.3	3.2	3.1	3.2	3.2
Chaco	5.0	4.3	4.2	4.1	4.2	4.3
Chubut	1.6	1.3	1.3	1.2	1.3	1.3
Entre Ríos	4.9	4.2	4.0	3.9	4.0	4.1
Formosa	3.6	3.0	2.9	2.8	2.9	3.0
Jujuy	2.8	2.5	2.4	2.3	2.4	2.4
La Pampa	1.9	1.5	1.4	1.4	1.4	1.5
La Rioja	2.1	1.7	1.6	1.5	1.6	1.6
Mendoza	4.2	3.6	3.5	3.4	3.5	3.6
Misiones	3.3	2.9	2.8	2.7	2.8	2.9
Neuquén	1.7	1.5	1.4	1.4	1.4	1.4
Río Negro	2.5	2.1	2.1	2.0	2.1	2.1
Salta	3.8	3.4	3.3	3.2	3.3	3.3
San Juan	3.4	2.8	2.7	2.6	2.7	2.7
San Luis	2.3	1.9	1.8	1.7	1.7	1.8
Santa Cruz	1.6	1.3	1.2	1.1	1.2	1.2
Santa Fe	8.9	7.7	7.4	7.2	7.4	7.6
Santiago del Estero	4.1	3.6	3.5	3.4	3.5	3.6
Tucumán	4.7	4.2	4.1	4.0	4.1	4.2
Tierra del Fuego	0.7	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración propia

4. Conclusiones

En la presente nota se han ofrecido las diferentes alternativas que, durante la última década, han afectado la distribución del impuesto a las ganancias. El reparto actual, luego de múltiples modificaciones, resulta complejo y surge de factores difíciles de comprender para quien no ha

¹⁶ En éste se calculan los coeficientes porcentuales efectivos por provincia. En el caso de las columnas correspondientes a la ley 24621 y 24699 los coeficientes no son independientes de los montos recaudados, por incluir sumas fijas. Para el cálculo de estas columnas se utilizó lo recaudado en el año 1996.



seguido las alternativas de los debates que lo han definido, como se observa en el diagrama que se adjunta¹⁷.

Con el objeto de evaluar esta situación, se presentarán algunas reflexiones sobre las razones que justifican los destinos actuales, las que, a su vez, debieran ser consideradas llegado el momento de discutir una nueva ley de coparticipación.

Comenzando por la porción que se destina a la Provincia de Buenos Aires, ésta argumenta que la asignación del 10% de este tributo respondería a la necesidad de resarcirla por los perjuicios derivados de la determinación de los coeficientes fijados por la ley 23548, ya que éstos serían inferiores a su participación histórica en la distribución de los impuestos nacionales. Este argumento olvida que para analizar los regímenes de distribución de impuestos previos a la ley 23548 no puede dejarse de lado la distribución de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) que durante esos años fueron complementarios de la distribución por coparticipación. En este caso, los ATN deben ser considerados como parte integrante de la participación que cada jurisdicción obtuvo del total de recursos distribuidos a lo largo de las diferentes etapas históricas. En efecto, considerando la importancia y el papel complementario que tuvieron los aportes con relación al régimen de coparticipación durante la vigencia de la ley 20221¹⁸, los coeficientes efectivos que surgen de la suma de coparticipación y ATN son más representativos de la participación de cada jurisdicción en el reparto de fondos que aquellos establecidos en la norma. En el caso específico de la Provincia de Buenos Aires, su coeficiente secundario establecido por la ley 20221 era del 28.0% mientras que el de la ley 23548 es del 22.0%. Sin embargo, al comparar los coeficientes efectivos en el período de vigencia de cada ley (incluyendo los ATN), se ve que la participación de esa provincia pasa del 23.1% al 21.0%. Esto relativiza el argumento del deterioro (y de la necesidad de reparación) del coeficiente de coparticipación de esta provincia.

Existen importantes argumentos teóricos (y la experiencia de algunos países desarrollados la avala) en favor del uso de imposición sobre las rentas para financiar la seguridad social¹⁹. En efecto, los impuestos sobre las rentas de las personas físicas y las sociedades pueden mejorar la equidad de los programas de seguridad social pero ello merece dos aclaraciones. En primer lugar, que ello obliga a una redefinición de las prestaciones ya que en la medida en que se abandone el principio según el cual la seguridad social es financiada por los aportes y contribuciones que recaen sobre los trabajadores desaparece parcialmente la justificación para que los beneficios recaigan exclusivamente sobre ellos. En segundo lugar, el caso argentino no debe ser confundido con aquellos en donde se plantean reformas a la seguridad social redefiniendo la racionalidad de las prestaciones y su financiamiento. Por el contrario, en nuestro país se trata de la suma de medidas de emergencia en donde si bien el impuesto sobre las ganancias financia parcialmente la seguridad social, también lo hacen el IVA, impuestos internos y otros en donde la racionalidad es mucho más difícil de defender. En definitiva, esta asignación, si bien puede ser defendida en principio, su definición no puede

¹⁷ En el diagrama adjunto se considera a los montos correspondientes al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) como recursos de la Nación.

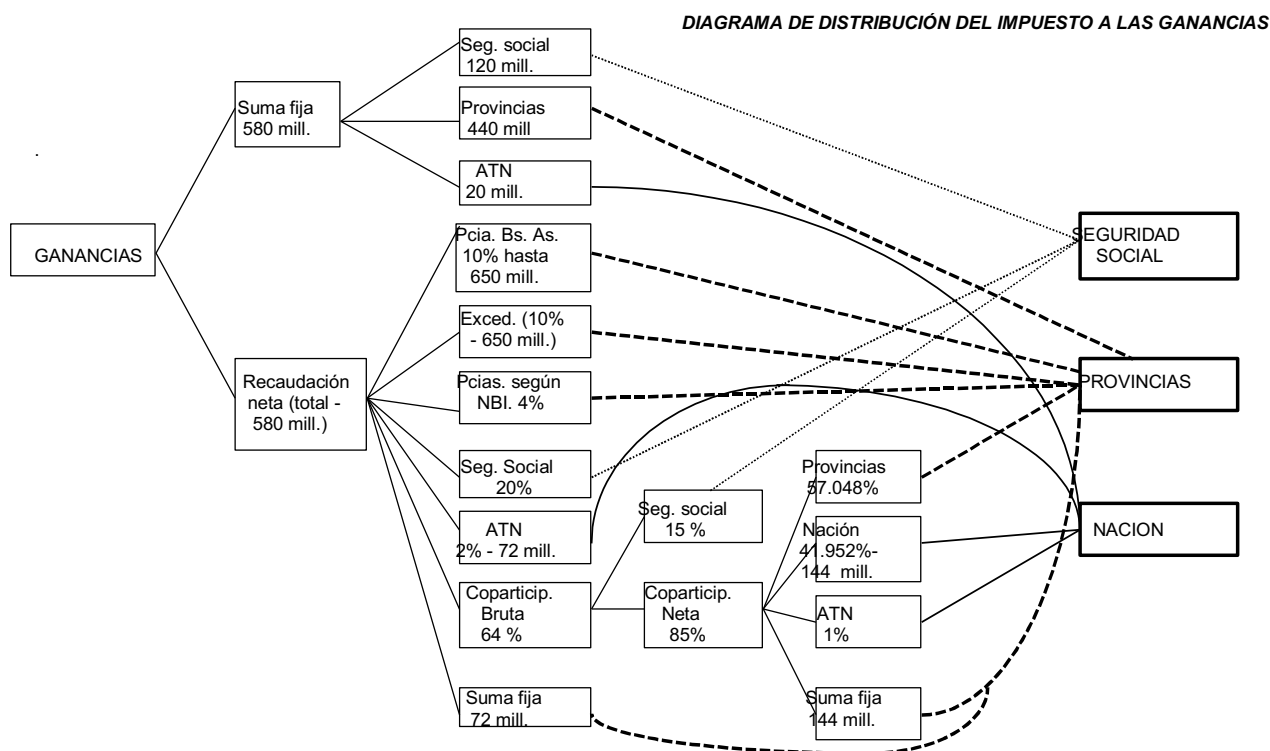
¹⁸ Ley de coparticipación anterior a la ley 23548.

¹⁹ Véase, por ejemplo, Musgrave, R. (1987), "Una reevaluación de la financiación de la seguridad social", en López García, M. (comp.), **La economía del sistema de pensiones de la seguridad social**, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.

ser realizada con independencia del debate de una nueva ley de coparticipación y, más aún, sin tener en cuenta el funcionamiento de cada esquema prestacional.

Los restantes destinos actuales del impuesto a las ganancias exigen también una revisión urgente en el marco de una nueva ley de coparticipación. Efectivamente, el reparto entre provincias excluida Buenos Aires de una parte del impuesto sólo se entiende como compensación parcial a la creación del Fondo del Conurbano Bonaerense, aspecto que deberá ser discutido en aquel marco. Dentro de esa lógica, casos extremos de asignación sin justificación alguna que no sea la propia puja política que acompañó estas discusiones, fueron las diferentes sumas fijas. Finalmente, el uso que ha hecho el Ministerio del Interior del Fondo de ATN durante los últimos nueve años marca la necesidad de replantear la existencia de, no sólo la asignación del impuesto a las ganancias con este destino sino también de, un fondo de tal naturaleza en manos del Poder Ejecutivo²⁰.

En síntesis, se percibe una situación de tensión alrededor de un impuesto que brinda un nivel de recursos muy bajo en comparación con lo que logran las administraciones tributarias de otros países del mundo pero que, no obstante, recibe fuertes presiones de diferentes sectores por el logro de porciones del total recaudado. El resultado es un esquema de distribución sumamente complejo, irracional y poco transparente que se mantiene al postergarse la discusión de una nueva ley de coparticipación que cumpla con lo establecido por la Constitución Nacional. Bajo estas circunstancias, cualquier definición debe ser considerada como transitoria.



²⁰ Esta temática fue abordada en Cetrángolo, O. y Jiménez, J. P. (1997). "Aportes del Tesoro Nacional. Discrecionalidad en la relación financiera entre la Nación y las provincias", *Serie de Estudios* No. 21, CECE, Buenos Aires



5. ANEXO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ACTUAL DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a. Precoparticipación

Desde el 1-10-96 y hasta el 31/12/97, al producido del impuesto a las ganancias se le hará una detracción de \$580 millones anuales, con el siguiente destino:

- * \$120 millones para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- * \$20 millones para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional.
- * \$440 millones al conjunto de las provincias, a distribuir de acuerdo a los coeficientes del Régimen de Coparticipación Federal.

Una vez detráida esta suma, el resto se distribuye de la siguiente manera:

b. 10% para Fondo (y Excedente) del Conurbano:

b.1. Fondo del Conurbano Bonaerense

Este fondo se encuentra financiado con el 10% del impuesto a las ganancias. Su destinatario es la provincia de Buenos Aires, con asignación a obras de carácter social. A partir de la ley 24621 se fija un techo para esta transferencia de \$650 millones anuales.

b.2. Excedente del 10% sobre los 650 millones (excedente del Fondo del Conurbano)

En la medida que el 10% del impuesto a las ganancias supere el límite de \$650 millones, el excedente será distribuido entre todas las provincias, excluida Buenos Aires, de acuerdo con los índices de la ley 23548.

c. 4% del Impuesto a las Ganancias

Este monto se transferirá, entre todas las provincias (excluida la de Buenos Aires), de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Las jurisdicciones deben afectar dichos recursos a obras de infraestructura social básica.

d. 20% para el Sistema Nacional de Seguridad Social

El 20% de este tributo se destina al Sistema de Seguridad Social Nacional.

e. 2% para el Fondo de ATN

f. 64% según Régimen Federal de Coparticipación

El 64% de este impuesto se distribuirá entre la Nación y las provincias de acuerdo con la ley 23548, previa detracción del 15% con destino al Sistema de Seguridad Social (ley 24130).

g. Suma fija para provincias

Durante 1996 las provincias, excluida Buenos Aires, recibirán una suma fija de \$6 millones mensuales, detráida de la parte que le corresponde a la Nación de lo distribuido por el régimen de coparticipación, que se distribuirá de acuerdo a los coeficientes de la ley 23548. Durante 1997 esa suma se elevará a \$18 millones mensuales, de los cuales \$12 millones se detraerán de la parte de la Nación y los restantes \$6 millones del monto destinado al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional del impuesto a las ganancias.



6 - ANEXO ESTADISTICO

Cuadro A1

**Distribución entre provincias según ley
23.548 del impuesto a las
ganancias**
(en millones de
Pesos)

Provincias	Total
Buenos Aires	1.024,1
Catamarca	128,5
Córdoba	414,3
Corrientes	173,2
Chaco	232,8
Chubut	73,6
Entre Ríos	228,1
Formosa	169,9
Jujuy	132,7
La Pampa	87,5
La Rioja	96,8
Mendoza	194,6
Misiones	153,6
Neuquén	81,0
Río Negro	117,8
Salta	178,8
San Juan	157,3
San Luis	106,6
Santa Cruz	73,6
Santa Fe	416,6
Santiago del Estero	192,3
Tucumán	221,3
Tierra del Fuego	31,9
Total	4.687,1

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A2

Distribución entre provincias según ley 24.073 del impuesto a las ganancias

(en millones de Pesos)

Provincias	Fondo Conurbano	4% NBI	Copartic. Federal	Total
Buenos Aires	821,6		860,3	1.681,9
Catamarca		6,0	107,9	113,9
Córdoba		36,5	348,0	384,6
Corrientes		21,0	145,5	166,4
Chaco		24,8	195,5	220,3
Chubut		6,0	61,8	67,8
Entre Ríos		20,2	191,6	211,8
Formosa		11,0	142,7	153,7
Jujuy		13,6	111,4	125,0
La Pampa		3,1	73,5	76,6
La Rioja		4,1	81,3	85,4
Mendoza		19,8	163,5	183,3
Misiones		18,2	129,0	147,2
Neuquén		6,5	68,0	74,5
Río Negro		10,1	98,9	109,0
Salta		21,1	150,2	171,3
San Juan		9,8	132,2	142,0
San Luis		4,6	89,5	94,2
Santa Cruz		1,9	61,8	63,7
Santa Fe		41,1	350,0	391,0
Santiago del Estero		20,9	161,5	182,4
Tucumán		28,1	186,1	214,2
Tierra del Fuego		0,4	26,8	27,2
Total	821,6	328,6	3.937,1	5.087,4

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A3

Distribución entre provincias según decreto 879/92 del impuesto a las ganancias

(en millones de Pesos)

Provincias	Fondo Conurbano	4% NBI	Copartic. Federal	Total
Buenos Aires	821,6		655,5	1.477,1
Catamarca		6,0	82,2	88,2
Córdoba		36,5	265,2	301,7
Corrientes		21,0	110,8	131,8
Chaco		24,8	149,0	173,8
Chubut		6,0	47,1	53,1
Entre Ríos		20,2	146,0	166,2
Formosa		11,0	108,7	119,7
Jujuy		13,6	84,9	98,5
La Pampa		3,1	56,0	59,1
La Rioja		4,1	62,0	66,1
Mendoza		19,8	124,5	144,3
Misiones		18,2	98,3	116,5
Neuquén		6,5	51,8	58,3
Río Negro		10,1	75,4	85,4
Salta		21,1	114,4	135,5
San Juan		9,8	100,7	110,5
San Luis		4,6	68,2	72,9
Santa Cruz		1,9	47,1	49,0
Santa Fe		41,1	266,6	307,7
Santiago del Estero		20,9	123,0	143,9
Tucumán		28,1	141,8	169,9
Tierra del Fuego		0,4	20,4	20,8
Total	821,6	328,6	2.999,7	4.150,0

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A4

Distribución entre provincias según ley 24.130 del impuesto a las ganancias

(en millones de Pesos)

Provincias	Fondo Conurbano	4% NBI	Copartic. Federal	Total
Buenos Aires	821,6		557,1	1.378,7
Catamarca		6,0	69,9	75,9
Córdoba		36,5	225,4	261,9
Corrientes		21,0	94,2	115,2
Chaco		24,8	126,6	151,4
Chubut		6,0	40,0	46,0
Entre Ríos		20,2	124,1	144,3
Formosa		11,0	92,4	103,4
Jujuy		13,6	72,2	85,8
La Pampa		3,1	47,6	50,7
La Rioja		4,1	52,7	56,8
Mendoza		19,8	105,9	125,7
Misiones		18,2	83,6	101,7
Neuquén		6,5	44,1	50,5
Río Negro		10,1	64,1	74,1
Salta		21,1	97,2	118,3
San Juan		9,8	85,6	95,4
San Luis		4,6	58,0	62,6
Santa Cruz		1,9	40,0	41,9
Santa Fe		41,1	226,7	267,7
Santiago del Estero		20,9	104,6	125,5
Tucumán		28,1	120,5	148,6
Tierra del Fuego		0,4	17,3	17,8
Total	821,6	328,6	2.549,8	3.700,0

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A5

Distribución entre provincias según ley 24.621 del impuesto a las ganancias

(en millones de Pesos)

Provincias	Fondo Conurbano	Excedente Fdo.Conurb.	4% NBI	Suma Fija (72)	Copartic. Federal	Total
Buenos Aires	650,0				557,1	1.207,1
Catamarca		6,0	6,0	2,5	69,9	84,4
Córdoba		19,4	36,5	8,1	225,4	289,5
Corrientes		8,1	21,0	3,4	94,2	126,7
Chaco		10,9	24,8	4,6	126,6	166,9
Chubut		3,4	6,0	1,4	40,0	50,9
Entre Ríos		10,7	20,2	4,5	124,1	159,5
Formosa		8,0	11,0	3,3	92,4	114,7
Jujuy		6,2	13,6	2,6	72,2	94,6
La Pampa		4,1	3,1	1,7	47,6	56,5
La Rioja		4,5	4,1	1,9	52,7	63,2
Mendoza		9,1	19,8	3,8	105,9	138,6
Misiones		7,2	18,2	3,0	83,6	112,0
Neuquén		3,8	6,5	1,6	44,1	55,9
Río Negro		5,5	10,1	2,3	64,1	82,0
Salta		8,4	21,1	3,5	97,2	130,2
San Juan		7,4	9,8	3,1	85,6	105,9
San Luis		5,0	4,6	2,1	58,0	69,7
Santa Cruz		3,4	1,9	1,4	40,0	46,8
Santa Fe		19,5	41,1	8,2	226,7	295,4
Santiago del Estero		9,0	20,9	3,8	104,6	138,3
Tucumán		10,4	28,1	4,4	120,5	163,3
Tierra del Fuego		1,5	0,4	0,6	17,3	19,9
Total	650,0	171,6	328,6	72,0	2.549,8	3.772,0

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A6

Distribución entre provincias según ley 24.699 del impuesto a las ganancias

(en millones de Pesos)

Provincias	Suma Fija (440)	Fondo Conurbano	Excedente Fdo.Conurb.	4% NBI	Suma Fija (216)	Copartic. Federal	Total
Buenos Aires	96,1	650,0				517,8	1.263,9
Catamarca	12,1		4,0	5,6	7,6	65,0	94,2
Córdoba	38,9		12,8	34,0	24,4	209,5	319,6
Corrientes	16,3		5,4	19,5	10,2	87,6	138,9
Chaco	21,9		7,2	23,1	13,7	117,7	183,6
Chubut	6,9		2,3	5,6	4,3	37,2	56,3
Entre Ríos	21,4		7,1	18,8	13,5	115,3	176,1
Formosa	16,0		5,3	10,2	10,0	85,9	127,3
Jujuy	12,5		4,1	12,6	7,8	67,1	104,1
La Pampa	8,2		2,7	2,8	5,2	44,2	63,2
La Rioja	9,1		3,0	3,8	5,7	49,0	70,6
Mendoza	18,3		6,0	18,4	11,5	98,4	152,6
Misiones	14,4		4,8	16,9	9,1	77,7	122,8
Neuquén	7,6		2,5	6,0	4,8	41,0	61,8
Río Negro	11,1		3,7	9,3	6,9	59,5	90,5
Salta	16,8		5,5	19,6	10,5	90,4	142,9
San Juan	14,8		4,9	9,1	9,3	79,6	117,6
San Luis	10,0		3,3	4,3	6,3	53,9	77,8
Santa Cruz	6,9		2,3	1,7	4,3	37,2	52,5
Santa Fe	39,1		12,9	38,2	24,6	210,7	325,4
Santiago del Estero	18,0		6,0	19,4	11,3	97,2	152,0
Tucumán	20,8		6,9	26,1	13,1	112,0	178,9
Tierra del Fuego	3,0		1,0	0,4	1,9	16,1	22,4
Total	440,0	650,0	113,6	305,4	216,0	2.369,8	4.094,8

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.



Cuadro A7

Evolución de la distribución del Impuesto a las ganancias por provincias

(en millones de Pesos)

Provincias	Ley 23,548	Ley 24,073	Decreto 879/92	Ley 24.130	Ley 24,621	Ley 24,699
Buenos Aires	1.024,1	1.681,9	1.477,1	1.378,7	1.207,1	1.263,9
Catamarca	128,5	113,9	88,2	75,9	84,4	94,2
Córdoba	414,3	384,6	301,7	261,9	289,5	319,6
Corrientes	173,2	166,4	131,8	115,2	126,7	138,9
Chaco	232,8	220,3	173,8	151,4	166,9	183,6
Chubut	73,6	67,8	53,1	46,0	50,9	56,3
Entre Ríos	228,1	211,8	166,2	144,3	159,5	176,1
Formosa	169,9	153,7	119,7	103,4	114,7	127,3
Jujuy	132,7	125,0	98,5	85,8	94,6	104,1
La Pampa	87,5	76,6	59,1	50,7	56,5	63,2
La Rioja	96,8	85,4	66,1	56,8	63,2	70,6
Mendoza	194,6	183,3	144,3	125,7	138,6	152,6
Misiones	153,6	147,2	116,5	101,7	112,0	122,8
Neuquén	81,0	74,5	58,3	50,5	55,9	61,8
Río Negro	117,8	109,0	85,4	74,1	82,0	90,5
Salta	178,8	171,3	135,5	118,3	130,2	142,9
San Juan	157,3	142,0	110,5	95,4	105,9	117,6
San Luis	106,6	94,2	72,9	62,6	69,7	77,8
Santa Cruz	73,6	63,7	49,0	41,9	46,8	52,5
Santa Fe	416,6	391,0	307,7	267,7	295,4	325,4
Santiago del Estero	192,3	182,4	143,9	125,5	138,3	152,0
Tucumán	221,6	214,2	169,9	148,6	163,3	178,9
Tierra del Fuego	31,9	27,2	20,8	17,8	19,9	22,4
Total	4.687,1	5.087,4	4.150,0	3.700,0	3.772,0	4.094,8

Fuente: elaboración propia en base a datos del Presupuesto 97.